

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 26 de diciembre del 2012.

No. 103

Folleto Anexo

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013
DE LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS: ALLENDE, AQUILES SERDÁN,
ASCENSIÓN, CARICHÍ, CASAS GRANDES, EL TULE, GALEANA,
GÓMEZ FARÍAS, GUADALUPE Y CALVO, GRAN MORELOS,
GUAZAPARES, GUERRERO, LA CRUZ, LÓPEZ, MADERA, MORELOS,
MORIS, NAMIQUIPA, OCAMPO, SAN FRANCISCO DEL ORO, URIQUE,
URUACHI Y VALLE DE ZARAGOZA, CHIH.**

EL CIUDADANO LICENCIADO CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

DECRETO N°.
1057/2012 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL TULE
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2013**

Artículo Primero.- Para que el Municipio de El Tule pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2013, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES.

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	8%
Box y lucha	10%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	10%
Circos	4%
Corridas de toros y peleas de gallos	10%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	4%
Exhibiciones y concursos	8%
Espectáculos deportivos	4%
Los demás espectáculos	8%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

b) Contribuciones.

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS

- 1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.
- 2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.
- 3.- Por servicios generales en los rastros.
- 4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.
- 5.- Cementerios municipales.
- 6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.
- 7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.
- 8.- Por los servicios públicos siguientes:
 - a) Alumbrado Público;
 - b) Aseo, recolección y transporte de basura;
 - c) Servicio de Bomberos, y
 - d) Mercados y centrales de abasto.
- 9.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2012, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS.

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- De sus establecimientos o empresas.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES.

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el ejercicio de 2013, los siguientes:

FONDO GLOBAL**0.41%****FONDO ADICIONAL****0.25%**

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100% a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Secretaría de Hacienda, podrán destinarse a otros fines.

VI.- APORTACIONES FEDERALES.

VII.- EXTRAORDINARIOS.

1.- Empréstitos.

Artículo Segundo.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2013, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

Artículo Tercero.- En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que respecta a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

Artículo Cuarto.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

Artículo Quinto.- Se reducirá el importe del concepto del Impuesto Predial en los primeros meses quedando de la siguiente manera: en enero se hará un descuento del 20%; en febrero un 15% y en marzo un 10%, en los casos de pago anticipado de todo el año; así mismo, en relación al rezago se reducirá un 20% con efectos generados en los casos de pago total del rezago acumulado, si éstos se realizan en los meses enero y febrero.

Tratándose de pensionados y jubilados, estos gozarán de una reducción, en los mismos términos señalados en el párrafo anterior, en los casos que sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por dichos contribuyentes y la propiedad no exceda de un valor catastral de cincuenta mil pesos.

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años de precaria situación económica ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos, y se encuentren además en los siguientes supuestos: sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por dichos contribuyentes y la propiedad no exceda de un valor catastral de setenta mil pesos.

Artículo Sexto.- Previo acuerdo del Ayuntamiento, se podrán condonar o reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora, que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de El Tule para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, provenientes de los

fondos relativos al Ramo 33, dentro del Fondo de Fortalecimiento Municipal, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil trece.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días del mes de diciembre del año dos mil doce.

PRESIDENTE. DIP. JORGE ABRAHAM RAMÍREZ ALVÍDREZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. INÉS AURORA MARTÍNEZ BERNAL . Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ALVA MELANIA ALMAZÁN NEGRETE. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil doce.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ. Rúbrica.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. RAYMUNDO ROMERO MALDONADO. Rúbrica.

TARIFA

Para el cobro de los derechos municipales para el ejercicio de 2013, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal del Estado, previo estudio del proyecto de Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento del Municipio de El Tule, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa, misma que se expresa en pesos y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2013, para el cobro de los derechos que deba percibir la hacienda pública del Municipio de **El Tule**.

II.- DERECHOS	2013
II.1.- Alineamiento de predios y asignación de número oficial:	
1.- Alineamiento de predio	EXENTO
2.- Asignación de número oficial	EXENTO
II.2.- Licencias de Construcción:	
1.- Licencias de construcción para vivienda por metro cuadrado	
1.1. Vivienda de hasta 130 metros cuadrados	EXENTO
1.2. Vivienda para más de 130 metros cuadrados	EXENTO
2.- Para edificios de acceso público: clasificación para el pago de tarifas según el Reglamento de Construcción, (por metro cuadrado excepto el grupo L)	
2.1. Grupo E Para Uso Educativo (Escuelas, Universidades, etc.)	EXENTO
2.1.1. Públicos	EXENTO
2.1.2. Privados	EXENTO
2.2. Grupo S Destinados a Atención de Salud (Clínicas, Hospitales)	
2.2.1. Públicos	EXENTO

2.2.2. Privados	EXENTO
2.3. Grupo R Destinados a Reuniones	
2.3.1. No Lucrativos	EXENTO
2.3.2. Lucrativos	EXENTO
2.4. Grupo A Destinados a la Administración Pública	EXENTO
2.5. Grupo D Destinados a Centros Correccionales	EXENTO
2.6. Grupo C Destinados a Comercios	
2.6.1. Centros Comerciales, Tiendas, etc.	EXENTO
2.6.2. Mercados	EXENTO
2.7. Grupo N Negocios (Oficinas, Bancos, Gasolineras, etc.)	EXENTO
2.8. Grupo I Destinados a Industrias (Fábricas, Plantas, Procesadoras	
2.8.1. En General:	EXENTO
2.8.2. Talleres	EXENTO
2.9. Grupo P Destinados a Almacenes de Sustancias o Materiales	EXENTO
2.10. Grupo H Destinados a	
2.10.1. Hoteles, Moteles y Dormitorios, etc.	EXENTO
2.10.2. Conventos, Asilos, etc.	EXENTO
2.11. Grupo L Otros no contemplados en los puntos anteriores	EXENTO
3. Apertura de Zanjas en cualquier parte del área municipal	EXENTO
4. Apertura de banquetas o pavimento para la colocación de postes (más reparación de banqueta)	EXENTO
II.3.- Pruebas de Estabilidad	
1. Expedición de certificados de pruebas de estabilidad	EXENTO
II.4.- Por Supervisión y Autorización de Obras de Urbanización en Fraccionamientos	
1. Actos de fusión, subdivisión y relotificación	EXENTO

1.1. Vivienda hasta 1000 m2	EXENTO
1.2. Vivienda más de 1000 m2	EXENTO
2 Comercio, Servicio e Industria	EXENTO
3. Levantamientos Topográficos	EXENTO
3.1. Terreno hasta 120 m2	EXENTO
3.2. Terreno más de 120 m2 (por metro adicional)	EXENTO
II.5.- Servicios Generales en los Rastros	
1. Uso de corrales o báscula	
1.1. Ganado, bovino, por día o fracción, por cabeza	
1.2. Ganado equino (caballos, asnos, mulas) por día o fracción, por cabeza	
1.3. Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza	
1.4. Terneras	
1.5. Avestruces	
2. Matanza (cuando el sacrificio se realice en el rastro municipal)	
2.1. Por cabeza de bovino	EXENTO
2.2. Por cabeza de equino (caballos, asnos, mulas)	EXENTO
2.3. Por cabeza de porcino, ovino o caprino	EXENTO
2.4. Terneras	EXENTO
2.5. Avestruces	EXENTO
3. Cuando se realice fuera del rastro municipal	
3.1. Por cabeza de bovino	40.00
3.2. Por cabeza de equino (caballos, asnos, mulas)	40.00
3.3. Por cabeza de porcino, ovino o caprino	40.00
3.4. Por terneras	EXENTO
3.5. Avestruces	EXENTO
4. Refrigeración	
4.1. Carne procedente de matanza de ganado en el rastro	
4.1.1. Ganado bovino por cabeza	EXENTO
4.1.2. Ganado equino por cabeza	EXENTO
4.1.3. Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza	EXENTO
4.1.4. Terneras	EXENTO
4.1.5. Avestruces	EXENTO
4.2. Carne procedente de ganado no sacrificado en rastro	

4.2.1. Ganado bovino por cabeza	60.00
4.2.2. Ganado equino por cabeza	30.00
4.2.3. Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza	30.00
4.2.4. Avestruces	30.00
5. Inspección, Sello y resello de carne de ganado sacrificado en rastro	EXENTO
6. Legalización de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pase de ganado por cabeza	9.00
7.- Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pase de ganado destinado al sacrificio	9.00
8.- Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pase de ganado destinado al repasto	9.00
9. Certificado de legalización de pieles de ganado por pieza	58.00
II.6.- Legalización de Firmas, Certificación y Expedición de Documentos Municipales	CUOTA DE FINANZAS
1. Constancias y certificaciones	17.00
2. Otros documentos oficiales	75.00
3. Permisos para circulación de vehículos	17.00/DÍA
II.7.- Cementerios Municipales	EXENTO
1. Apertura de fosa	
1.1. Niños	
1.2. Adultos	
2. Derecho de Inhumación	EXENTO
2.1. Plazo de 7 años	
2.2. A Perpetuidad	
3. Venta de fosas cada una	EXENTO
II.8.- Ocupación de la Vía Pública para estacionamiento de Vehículos, Vendedores Ambulantes	EXENTO
1. Frente a aparatos estacionómetros	EXENTO
1.1. Por Hora	

1.2. Por Mes	
1.3. Semestral	
2. Uso de Zonas Exclusivas	EXENTO
2.1. Terminales para servicio de transporte público y pasajeros	
2.2. Carga de materiales y mudanza	
2.3. Por sitios de taxis	
2.4. Carga y descarga de vehículos de negocios comerciales o industriales por metro lineal mensual	
2.5. Estacionamiento de Vehículos por metro lineal mensual	
3. Ocupación de la Vía Pública por vendedores ambulantes	EXENTO
3.1. Ambulantes, mensualmente o fracción de mes	
3.2. Ambulantes, con puestos semifijos, mensualmente o fracción de mes	
3.3. Ambulantes con puestos fijos, mensualmente o fracción de mes	
II.9.- Fijación de Anuncios y Propaganda Comercial	EXENTO
1. Colocación de anuncios en corredor urbano	
1.1. Anuncios menores de cuatro metros cuadrados	
1.2. Anuncios de cuatro metros cuadrados en adelante	
2. Colocación de anuncios fuera del corredor urbano	EXENTO
3. Otros como mantas en la vía pública	EXENTO
II.10.- Alumbrado Público	
<p>El Municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.</p> <p>1.- Los Contribuyentes que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), deberán pagar una cuota fija mensual o bimestral, por el Derecho del Alumbrado Público, simultáneamente en el recibo que expida dicho organismo, en los términos del convenio que se establezca con la citada Comisión para tales efectos.</p> <p>2.- Para el caso de los terrenos baldíos, predios rústicos, urbanos y semiurbanos y/o en desuso, que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, se establece una cuota DAP, bimestral, misma que deberá liquidarse al vencimiento del periodo correspondiente, a juicio del contribuyente, en las oficinas de la tesorería municipal, conforme las disposiciones que expida el Ayuntamiento.</p>	
II.11.- Aseo, Recolección y Transporte de Basura	EXENTO
1. Por contenedor	

1.1. De un metro cúbico	
1.2. De tres metros cúbicos	
1.3. De 25 o más metros cúbicos	
2. Por Tonelada	EXENTO
2.1. Hasta 5 toneladas	
2.2. De 5.1 a 50 toneladas	
2.3. Más de 50 toneladas	
3. Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos no peligrosos del proceso productivo de la Industria	5,000.00
4. Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos de construcción o demolición por tonelada	5,000.00
II.12.- Servicio de Bomberos	EXENTO
1. Peritaje o constancia sobre siniestros de establecimientos comerciales, industriales y de servicios	
2. Peritaje sobre siniestros de casa habitación	
3. Por inspección general	
4. Revisión de extintores por unidad	
II.13.- Mercados y Centrales de Abasto	EXENTO
1. Cuota mensual por metro cuadrado	

Anexo a la Ley de Ingresos para el año 2013 correspondiente al Municipio de
El Tule

Ingresos que el Congreso del Estado estima para el Municipio de
El Tule

Durante el año de 2013, para los efectos y en los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad:

Impuestos	\$	112,353.00	
Contribuciones	\$		
Derechos	\$	159,120.00	
Productos	\$	4,476.00	
Aprovechamientos	\$	6,501.00	
Total de Ingresos Propios			\$ 282,450.00

Participaciones:

Fondo General de Participaciones	\$	9,955,870.35	
Fondo de Fomento Municipal	\$	1,889,124.20	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	16,400.00	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas y bebidas alcohólicas y en materia de tabacos labrados	\$	232,371.60	
Participaciones Adicionales	\$	837,182.00	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	180,400.00	
Gasolina y Diesel 70%	\$	57,340.73	
Gasolina y Diesel 30%	\$	183,639.00	
Fondo de Fiscalización	\$	535,355.04	
Total de Participaciones			\$ 13,887,682.92

Fondo de Aportaciones

F.I.S.M.	\$	944,490.39	
F.A.F.M.	\$	876,674.42	
			\$ 1,821,164.81
Total Global			\$ 15,991,297.73